

	POLÍTICA GENERAL Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO	PRHR [033]	Fecha 05/12/2023
		Rev. 1.0	

Preparación DPC e Resp. Admin.	Verificación Legal	Aprobación Salvatore Gargano
Nivel de confidencialidad Público	Destinatarios Sujetos del artículo 3	Difusión Intranet y sitio web

ÍNDICE

1. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
2. PRINCIPIOS GENERALES	2
3. PERSONAS QUE PUEDEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS	2
4. SUPUESTOS Y CONTENIDO DE LAS DENUNCIAS	3
5. CANALES DE DENUNCIA	4
6. DESTINATARIOS DE LAS DENUNCIAS	5
7. COMPROBACIÓN Y GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS	5
8. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	7
9. TUTELA DE LA CONFIDENCIALIDAD	8
10. PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS O ACCIONES DISCRIMINATORIAS	9
11. RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE	10
12. DERECHOS DEL DENUNCIADO	10
13. ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO E INFORMES PERIÓDICOS	11

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objetivo de la presente Política del Sistema Interno de Información (en adelante, la «Política») y el Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información (en adelante, el «Procedimiento de Gestión»), cuyo contenido es de aplicación a la sociedad Aboca España, S.A. (en adelante, denominada también la «Sociedad»), es desarrollar el contenido y principios establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la «Ley») que transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (en adelante, la «Directiva»), dando cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 5.2.h) de la Ley.

Con la presente Política se ofrecen todas las indicaciones necesarias para que los sujetos interesados puedan denunciar, incluso de forma anónima:

- a. Hechos constitutivos de una infracción del Derecho de la Unión Europea, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 2.1.a) de la Ley.
- b. Infracciones penales o administrativas graves o muy graves, especialmente aquellas que impliquen un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- c. Conductas contrarias al Modelo de organización, gestión y control o al Código Ético aplicable a la Sociedad.

El procedimiento de gestión de las informaciones regula, en particular, todas las fases del proceso de denuncia (el envío de la denuncia, la recepción, el análisis y su tratamiento), la garantía de la confidencialidad de la identidad del denunciante, del denunciado y del contenido de la denuncia, así como la integridad del denunciante frente a posibles represalias o acciones discriminatorias como consecuencia de dicha denuncia.

Concretamente, teniendo en cuenta la Directiva y la Ley, el presente procedimiento pretende:

- Ofrecer indicaciones sobre quién puede efectuar las denuncias (artículo 3);
- Indicar qué conductas pueden denunciarse (artículo 4);
- Establecer las modalidades de presentación de la denuncia (artículo 5);
- Identificar quiénes son las personas destinatarias de las denuncias (artículo 6);
- Establecer las modalidades de gestión y comprobación de la denuncia (artículo 7);
- Definir cuáles son las medidas de protección del denunciante y de las demás personas implicadas, de conformidad con la normativa vigente (artículos 8 y siguientes).

2. PRINCIPIOS GENERALES

El Sistema Interno de Información se sustenta en los siguientes principios generales:

- **Confianza** transmitida hacia el potencial Informante que desee efectuar una comunicación, mediante la implantación de un sistema de gestión seguro y garantista.
- **Imparcialidad** en todo el proceso de gestión de denuncias, garantizando la abstracción de subjetividades en la valoración de los hechos.
- **Independencia** a la hora de tratar de la forma más justa y objetiva posible a todas las partes involucradas en los expedientes que puedan abrirse.
- **Protección** del Informante (ligada a la confidencialidad y el anonimato), evitando que pueda materializarse un riesgo o represalia por su actuación de buena fe.

- **Accesibilidad** a todas las personas que, desde su relación con la Sociedad pueda reportar conductas o situaciones constitutivas de una potencial infracción de la normativa o legislación vigente.
- Seguridad en su diseño, implantación y gestión, **de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad** del Informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- Permitir la presentación de comunicaciones **por escrito o verbalmente**, o de ambos modos.
- **Integrar** los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad, dando el marco director que marcará el funcionamiento de todos ellos.
- Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan **tratarse de manera efectiva** dentro de la correspondiente entidad u organismo, con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.
- **Procedimentar** la gestión de las informaciones recibidas, como garantía básica para todas las partes involucradas.
- **Registrar todas las comunicaciones** e informaciones recibidas con el objetivo final de poder **acreditar el adecuado funcionamiento** del sistema.

3. PERSONAS QUE PUEDEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS

Tiene la consideración de Informante toda persona física que comunica o revela Infracciones. Se incluyen en esta definición:

- a) Los trabajadores por cuenta ajena, los voluntarios, becarios y trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, los extrabajadores y exvoluntarios en relación con la información obtenida en el transcurso de la relación laboral, estatutaria o de colaboración, así como las personas candidatas a mantener una relación laboral en relación con la información obtenida en el transcurso del proceso de selección o de negociación precontractual;
- b) Los representantes de los trabajadores en sus labores de asesoramiento al Informante;
- c) Los compañeros de trabajo o familiares del Informante;
- d) Los socios/accionistas de la Sociedad, así como las personas que hayan tenido tal condición;
- e) Los miembros pertenecientes al órgano de administración, al comité de dirección o a los diferentes órganos de supervisión de la Sociedad, incluidos los miembros no ejecutivos, con independencia del momento en que ostenten tales cargos;
- f) Los colaboradores externos y autónomos, así como cualesquiera otros terceros que mantienen o hayan mantenido relaciones mercantiles con la entidad (contratistas, subcontratistas y proveedores) y, en su caso, sus representantes y su personal contratado.

4. SUPUESTOS Y CONTENIDO DE LAS DENUNCIAS

Los sujetos identificados en el artículo 3 pueden denunciar:

- Las infracciones, evidentes o supuestas, del Derecho de la Unión Europea, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 2.1.a) de la Ley.

A título enumerativo pero no limitativo, se pueden denunciar infracciones normativas en los siguientes sectores: concursos públicos; servicios, productos y mercados financieros y

prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; seguridad y conformidad de los productos; seguridad de los transportes; protección del medioambiente; radioprotección y seguridad nuclear; seguridad de los alimentos y piensos y salud y bienestar de los animales; salud pública; protección de los consumidores; tutela de la vida privada y protección de los datos personales y seguridad de las redes y los sistemas informáticos.

- Los hechos o las conductas que constituyan o que puedan constituir una infracción penal o administrativa grave o muy grave, especialmente aquellas que impliquen un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- Otras conductas no conformes al Código Ético, así como a la normativa o a los procedimientos empresariales, en su caso, vigentes en la Sociedad, que puedan ocasionar a la misma un perjuicio económico o reputacional.

Las denuncias deberán efectuarse de buena fe, ser fundadas y, por tanto, basarse en elementos precisos y concordantes. Para ello, la denuncia deberá:

- Describir con precisión el hecho objeto de denuncia.
- Identificar a la(s) persona(s) considerada(s) responsable(s) de la infracción, así como a otras personas que puedan estar implicadas o que puedan declarar sobre los hechos.
- Describir las circunstancias de tiempo y lugar en las que se ha producido el hecho objeto de denuncia.
- Adjuntar todos los elementos probatorios en cualquier soporte (documento, fotografía, audio, video) que justifiquen la denuncia y que en su caso se disponga.
- Ofrecer todos los elementos útiles para reconstruir los hechos y comprobar el fundamento de la denuncia.

5. CANALES DE DENUNCIA

Las denuncias pueden efectuarse de forma oral o escrita mediante uno de los siguientes **canales internos** alternativos:

- A través de correo postal dirigido al Responsable del Sistema a la dirección que se corresponda al domicilio social de la Sociedad.
- A través del canal de denuncias habilitado en la web corporativa de Aboca España, S.A (en adelante, denominada también “Plataforma”), accesible en el siguiente enlace: <https://areariservata.mygovernance.it/#!/WB/Aboca-Espana>.
- A petición de la persona denunciante, mediante una reunión presencial con el Responsable del Sistema. En caso que el informante quiera trasladar una información al Responsable del Sistema de forma presencial, la reunión deberá ser agendada en el plazo máximo de 7 días. En tal caso, el Responsable procederá, previo consentimiento de la persona denunciante, a documentar la denuncia mediante la grabación en un dispositivo apto para su conservación y escucha o bien mediante la transcripción completa y exacta de la conversación. En el caso que se redacte una transcripción, la persona denunciante podrá comprobar, rectificar y aceptar el acta de la reunión suscribiéndola.

En todos los casos, se advertirá al informante del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, manteniendo siempre los niveles de confidencialidad exigidos por la Ley y permitiendo al informante ejercer sus derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso y rectificación.

Además, de conformidad con el artículo 9.2.b) de la Ley, se informa que existen **canales externos** a los que el informante puede dirigirse ya sea directamente o previa comunicación a través de los canales internos. Dichos canales son:

- Canal Externo de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (en la actualidad pendiente de creación).
- Canal Externo de Denuncias de la Oficina Antifrau de Catalunya:

C/ Ribes 1-3
08013 Barcelona
Teléfono: 935 545 555
Fax: 935 545 564
bustiaoac@antifrau.cat

Todos los canales de denuncia indicados antes deberán proteger al denunciante garantizando, incluso mediante herramientas de cifrado de datos, la confidencialidad de la identidad del denunciante, de las personas implicadas y/o mencionadas en la denuncia, así como del contenido de la denuncia y de su correspondiente documentación. De igual forma, se asegurará una protección adecuada frente a represalias o acciones discriminatorias.

La Plataforma permite que el denunciante efectúe las denuncias incluso de forma anónima, es decir, sin que el denunciante deba revelar su identidad y sin que el destinatario pueda conocerla. En este sentido, se señala que el acceso a la Plataforma está sujeto a la política «no-log». Es decir, que incluso si el acceso a la plataforma de denuncias se efectúa desde un ordenador conectado a la red de la Sociedad, este no sería rastreado en ningún caso por los sistemas informáticos, para mayor protección del denunciante. Además, la página web de acceso a la Plataforma contiene algunas indicaciones prácticas sobre el uso correcto y el funcionamiento de la propia Plataforma. El denunciante que haya utilizado inicialmente la Plataforma en modalidad anónima puede, en las fases posteriores, indicar su identidad y revelarla al Responsable del Sistema, en caso de que haya cambiado de idea a lo largo del proceso.

Las denuncias presentadas mediante canales que no sean la Plataforma también podrán efectuarse de forma anónima, con la condición de que estén debidamente descritas y permitan efectuar comprobaciones sobre el caso.

En caso de que la denuncia se haya remitido por correo postal y no se realice de forma anónima, es necesario que se introduzca en tres sobres cerrados. El primero con los datos identificativos del denunciante junto con una fotocopia del documento de identidad y el segundo con la denuncia, de manera que los datos identificativos del denunciante estén separados de la denuncia. Ambos sobres deberán introducirse en un tercer sobre cerrado con la palabra «reservado» escrita por fuera y dirigido al Responsable del Sistema.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley, todas las denuncias serán registradas en un libro-registro de informaciones recibidas y de las investigaciones internas que se hayan efectuado, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley.

6. RESPONSABLE DEL SISTEMA

El Responsable del Sistema, que será nombrado por el órgano de administración de la Sociedad, deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

A estos efectos, la Sociedad ha procedido a nombrar al General Manager de la Sociedad como Responsable del Sistema.

Las principales competencias del Responsable del Sistema son:

- Garantizar la correcta implementación, eficacia y mejora continua del Sistema Interno de Información.
- Gestionar la herramienta de Canal Interno de Denuncias con el soporte de una empresa externa (en adelante, el «Gestor del Canal»), cuya principal función es la recepción de las comunicaciones.
- Admitir o inadmitir a trámite la denuncia, tras el análisis y valoración inicial realizada por el Gestor del Canal.
- Analizar las comunicaciones recibidas a través del Canal Interno, evaluando los riesgos involucrados y el perjuicio potencial que pueden suponer a la organización.
- Llevar a cabo la investigación de los hechos con total imparcialidad y brindando protección y apoyo suficientes al Informante durante todo el proceso, asistiéndose de expertos externos en caso de que la neutralidad, imparcialidad y objetividad de la cuestión lo requiera.
- Realizar un informe sobre el resultado de la investigación realizada, poniendo de manifiesto si se dan por acreditados los hechos denunciados y proponer las medidas adecuadas para la resolución del hecho, así como, en su caso, las medidas disciplinarias a tomar, pudiendo siempre delegar esta facultad en el externo experto objetivo.
- Levantar acta de todas las acciones realizadas en relación con el expediente, dejando constancia de ello y trazabilidad en el aplicativo del Canal Interno.
- Proporcionar asesoramiento y resolución de dudas y cuestiones sobre el Sistema Interno de Información a los potenciales Informantes, así como dar *feedback* al Informante y otras partes interesadas pertinentes si así lo solicitaran o fuera preceptivo.
- Elaborar y difundir notas interpretativas sobre el presente procedimiento, así como formar al respecto a los empleados (tareas de formación, sensibilización y concienciación).
- Efectuar cambios y actualizaciones de forma periódica en el presente documento para adecuarlo a la realidad normativa en cada momento o a la evolución del negocio, sometiéndolo en su caso al órgano de administración.
- Mantener el registro y archivo de las comunicaciones recibidas a través del Canal Interno, sean consultas o denuncias, así como de las investigaciones pertinentes realizadas, mediante un libro-registro.
- Informar periódicamente acerca del desempeño del Sistema Interno de Información al órgano de administración.

En el marco de las actividades de comprobación, el Responsable del Sistema puede implicar a otras personas, solicitar el asesoramiento del Gestor del Canal o contratar a consultores externos, en caso necesario. Las personas que participen en el análisis de la denuncia están sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad y a las mismas responsabilidades que el Responsable del Sistema. Todas estas personas tienen también la obligación de abstenerse de gestionar la denuncia en caso de posibles conflictos de interés.

El Responsable del Sistema gestionará las denuncias siguiendo los principios de confidencialidad contenidos en la presente Política y comprobará su fundamento según se establece a continuación.

7. COMPROBACIÓN Y GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS

Una vez recibida la denuncia, el Gestor del Canal informará al Responsable del Sistema, quien la registrará en un libro-registro de informaciones recibidas y de investigaciones internas, configurado en formato digital y accesible solamente al Responsable del Sistema.

De conformidad con el artículo 9.2.c) de la Ley, el Gestor del Canal remitirá a la persona denunciante un acuse de recibo en los siete (7) días naturales siguientes a la fecha de recepción, salvo que el informante haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones relativas a la denuncia realizada o bien se considere que la recepción del acuse de recibo pueda comprometer la protección de la identidad del informante.

Todas las informaciones recibidas, independientemente del medio por el que lleguen, serán registradas y custodiadas por el Responsable del Sistema, cumplimentando los siguientes datos:

1. Fecha de notificación de la información.
2. Tipo de información.
3. Descripción detallada de la información.
4. Fecha y hora en que se produjo la información.
5. Persona o personas que realizan la notificación.
6. Persona a quien se comunica la información.
7. Referencia.
8. Investigación (sí o no)
9. Conclusiones y fecha de cierre.

El registro de comunicaciones se mantendrá permanentemente actualizado y, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley, no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

El Gestor del Canal realizará un informe inicial de la acción u omisión sobre la que se informe, los hechos comunicados y los documentos recibidos (si los hubiera) para determinar si pueden incluirse dentro del Ámbito de Aplicación descrito en el Apartado 1 anterior.

El Responsable del Sistema, cuando lo considere necesario a efectos de comprobar el fundamento de la denuncia, podrá:

- Mantener la comunicación con la persona denunciante y solicitar información adicional, si fuera necesario.
- Contactar con el denunciante (si no es anónimo) y convocarlo para una reunión personal y confidencial con el fin de recibir aclaraciones o información adicional a los datos y a la documentación facilitada.
- Citar a declarar a otras personas que puedan dar información sobre los hechos denunciados.
- Llevar a cabo cualquier otra actividad considerada oportuna a efectos de comprobar la denuncia.

A efectos de tramitar debidamente la denuncia recibida, el Responsable del Sistema, redactará y custodiará las actas de las reuniones relativas a las actividades de comprobación realizadas.

Las comunicaciones deberán realizarse de buena fe y sin ánimo de perjudicar a la Sociedad.

En cualquier caso, no serán admitidas a trámite las comunicaciones que:

- No se refieran a hechos que puedan constituir una infracción.
- No contengan información suficiente acerca de los hechos investigados o que presenten inconsistencias o imprecisiones manifiestas.
- Sean manifiestamente infundadas o inverosímiles.

Analizado el informe inicial elaborado por el Gestor del Canal, el Responsable del Sistema decidirá:

1. Inadmitir la comunicación.
2. Admitir la comunicación.
3. Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea; o bien
4. Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

La persona afectada tendrá derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyan y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que el Responsable del Sistema considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Inadmisión a trámite de la comunicación

Si la comunicación no cumple con los requisitos de forma establecidos en el Procedimiento o bien resulta evidente que los hechos denunciados no suponen una infracción de las previstas en el Ámbito de Aplicación definido en el Apartado 1, el Responsable del Sistema la inadmitirá a trámite. Tras ello y en el plazo improrrogable de diez (10) días laborables, notificará al Informante de la decisión en caso de que éste haya proporcionado alguna vía de contacto a tal efecto.

Admisión a trámite de la comunicación e inicio de la fase de investigación e instrucción

Cuando la información proporcionada cumpla con los requisitos de forma establecidos en el Procedimiento, los hechos comunicados se enmarquen en el Ámbito de Aplicación y además existan indicios acerca de la comisión de la infracción denunciada, el Responsable del Sistema deberá admitirla a trámite.

La fase de investigación e instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados. En toda esta fase se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas, así como del derecho a presentar alegaciones por escrito.

Cualquier persona de la organización que haya sido objeto de denuncia admitida a trámite será informada sobre:

- La recepción de la comunicación de la presunta infracción.
- El hecho del que se le acusa relatado de forma sucinta.
- Los departamentos y terceros que, en su caso, podrán ser destinatarios de la comunicación.

- Cómo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición acerca de sus datos personales, de conformidad con la normativa de Protección de Datos. Dado el carácter confidencial de las denuncias, el denunciado no podrá ejercitar su derecho de acceso para conocer la identidad y datos personales del Informante.

El plazo de notificación será de diez (10) días laborables, salvo que el Responsable del Sistema considere que debe posponerse dicha información para no frustrar la investigación y preservar las pruebas evitando su destrucción o alteración. En tal caso, se deberán documentar por escrito en el libro-registro los motivos de demora sobre el deber de informar al denunciado.

La investigación comprenderá, si es posible, una entrevista con la persona supuestamente responsable de la conducta comunicada, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión completa de los hechos que son objeto del expediente y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

Informe final y conclusiones

Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Sistema emitirá un informe motivado incluyendo:

- La exposición de los hechos relatados junto con la información de registro de la comunicación.
- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar a verosimilitud de los hechos.
- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y valoración de los hechos y los indicios que las sustentan.

El informe concluirá con la adopción de alguna de las decisiones siguientes:

- Archivo del expediente, que será notificado al Informante y a la persona afectada. En estos supuestos, el Informante tendrá derecho a la protección prevista en el ordenamiento, salvo que se concluyera en la instrucción que la información debería haber sido inadmitida.
- Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la investigación. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se deberá remitir la información a la Fiscalía Europea.
- Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente.

Para la emisión del informe y adopción de las correspondientes decisiones, el Responsable del Sistema recabará, si lo estima oportuno, el asesoramiento del Gestor del Canal.

La Sociedad podrá proceder a realizar las actuaciones oportunas para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso.

De conformidad con el artículo 9.2.d) de la Ley, el plazo máximo para dar respuesta al Informante sobre el resultado de las investigaciones no podrá ser superior a tres (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al Informante por no haber proporcionado el mismo una vía de contacto a tal efecto, dicho plazo contará a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días naturales en que se hubiese debido practicar el acuse de recibo. No obstante lo anterior, en casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

8. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El tratamiento y la cesión de los datos del denunciante y del denunciado, los obtenidos como resultado de las denuncias recibidas y de las actuaciones realizadas en el transcurso de su gestión, se produce de conformidad con los principios de la protección de datos y con la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, en particular, con el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), que establece el régimen jurídico aplicable a los “sistemas de información de denuncias internas”, así como los artículos 29 y siguientes de la Ley.

De conformidad con el artículo 30.2 de la Ley, la base legitimadora del tratamiento será:

- El cumplimiento de una obligación legal, cuando sea obligatorio disponer de un sistema interno de información, de conformidad con el artículo 6.1.c) del RGPD.
- El cumplimiento de una misión realizada en interés público, cuando no fuese preciso disponer de un sistema interno de información, de conformidad con el artículo 6.1.e) del RGPD.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 30 del RGPD y del artículo 31 de la LOPDGDD, el Canal de denuncias estará incluido como un tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento.

De conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra e), del RGPD, las denuncias y su correspondiente documentación se conservarán durante el tiempo necesario para el tratamiento de la denuncia y, en todo caso, durante un periodo máximo de diez años, de conformidad con el artículo 26 de la Ley. No se tratarán datos personales que no sean manifiestamente útiles para el tratamiento de una denuncia específica o cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales obtenidos por error o que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley de protección del informante.

De conformidad con el artículo 32.2 de la Ley, si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información está limitado dentro del ámbito de sus competencias y funciones exclusivamente a:

- El Responsable del Sistema y, en su caso, al Gestor del Canal.
- El Responsable de Recursos Humanos o quien desempeñe dichas funciones a nivel interno, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- El Responsable de los Servicios Jurídicos de la entidad o quien desempeñe dichas funciones a nivel interno, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

Los datos personales serán tratados tanto con herramientas automatizadas como con herramientas manuales y con las finalidades indicadas antes. Se adoptarán medidas específicas de seguridad para evitar la pérdida de datos, los usos ilícitos o incorrectos y los accesos no autorizados.

En particular, con el fin de proteger los datos personales recopilados a través de la Plataforma, la Sociedad y Aboca S.p.A. Società Agricola (en adelante, denominada también «Aboca») (sociedad matriz) han adoptado, a título ilustrativo y sin carácter excluyente, las siguientes medidas de seguridad:

1. Cifrado de los datos remitidos a través de la Plataforma, con el fin de garantizar su seguridad y confidencialidad durante la transmisión.
2. Uso de sistemas de autenticación en dos pasos para el Responsable del Sistema.
3. Adopción de controles de acceso para limitar el acceso a los datos solo al personal autorizado.
4. Uso de un software antivirus para detectar y prevenir posibles amenazas informáticas.
5. Supervisión continua del sistema de denuncia de irregularidades para identificar posibles actividades sospechosas o conductas anómalas.
6. Planificación regular de copias de seguridad de los datos para garantizar la continuidad del sistema en caso de pérdidas o errores de funcionamiento.
7. Adopción de un protocolo de gestión de vulnerabilidades para identificar y corregir las posibles brechas de seguridad del sistema.

Podrán ejercerse los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del RGPD y los artículos 12 a 18 de la LOPDGDD. En cualquier caso, la limitación en el ejercicio de los derechos anteriores se ajustará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley relativo a la Protección de datos personales.

En el supuesto que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación ejerciese el derecho de oposición se presumirá, salvo prueba en contrario, que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

9. TUTELA DE LA CONFIDENCIALIDAD

Los destinatarios de las denuncias (y los demás sujetos que puedan estar implicados en el proceso de gestión de la denuncia) garantizan la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante, de la persona implicada y de la persona mencionada de alguna forma en la denuncia.

A excepción de los casos en los que la confidencialidad no pueda imponerse por ley (por ejemplo, en investigaciones penales, tributarias o administrativas, inspecciones de las autoridades de control, etc.), la identidad del denunciante no puede revelarse a nadie sin el consentimiento del interesado.

Por tanto, sin perjuicio de las excepciones indicadas antes, todas las personas que reciban o que estén implicadas en el proceso de gestión de las denuncias —y, ante todo, los destinatarios de la propia denuncia—, tienen la obligación de proteger la confidencialidad del denunciante y de garantizar el secreto de la información recibida, también indirectamente, con respecto a los hechos señalados.

El incumplimiento de los deberes de secreto y confidencialidad es motivo de sanciones disciplinarias, sin perjuicio de las responsabilidades previstas por la normativa.

No se podrá revelar ni identidad de la persona denunciante ni cualquier otra información que permita deducir dicha identidad, directa o indirectamente, sin el consentimiento expreso de la persona denunciante a personas que no sean las encargadas de recibir o tramitar las denuncias, que están expresamente autorizadas a tratar dichos datos de conformidad con los artículos 29 y 32, apartado 4, del RGPD y el artículo 32 apartado 1 y apartado 2 de la Ley.

De conformidad con el artículo 33.3 de la Ley, la identidad del informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En tal supuesto, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

10. PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS O ACCIONES DISCRIMINATORIAS

La Sociedad y Aboca no toleran amenazas, represalias ni acciones discriminatorias hacia personas que denuncian de buena fe conductas ilícitas o no conformes a la normativa vigente, el Código Ético y demás normativa interna que resulte aplicable.

Se entiende por represalia cualquier conducta, acción u omisión, aunque sea en grado de tentativa o amenaza, que se produzca debido a la denuncia por los canales dispuestos por la empresa, a la denuncia ante la autoridad judicial o contable o a la divulgación pública y que provoca o puede provocar, directa o indirectamente, un daño injusto a la persona denunciante o a la persona que ha presentado la denuncia.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley, a título enunciativo y no limitativo, se prohíben expresamente las siguientes acciones sobre el Informante:

- a) el despido, la suspensión del empleo u otras medidas equivalentes;
- b) el descenso de categoría o denegación de ascenso;
- c) el traslado de funciones, el cambio del lugar de trabajo, la reducción del salario o la modificación de la jornada laboral;
- d) la suspensión de la beca, colaboración o cualquier restricción para acceder a la formación;
- e) evaluación del desempeño o certificado de trabajo negativo;
- f) la imposición de medidas disciplinarias y otras sanciones, incluidas las pecuniarias;
- g) la coacción, la intimidación, el acoso o la exclusión (*mobbing*);

- h) la discriminación o cualquier tratamiento desfavorable o injusto;
- i) no convertir un contrato de trabajo de duración determinada o de un contrato temporal en un contrato de trabajo indefinido, cuando el trabajador tuviese la expectativa legítima de que se produjese dicha conversión;
- l) no renovar o resolver de forma anticipada un contrato de duración determinada o de un contrato temporal;
- m) los daños, incluidos aquellos que afecten a la reputación de la persona, en especial en redes sociales, o los perjuicios económicos o financieros, incluida la pérdida de oportunidades económicas y la pérdida de beneficios;
- n) incluir a la persona en listas indebidas partiendo de un acuerdo sectorial o industrial, formal o informal, que puede implicar que a la persona le resulte imposible encontrar un trabajo en el sector o en la industria en el futuro;
- o) concluir de forma anticipada o anular el contrato de suministro de bienes o servicios;
- p) la anulación de una licencia o un permiso;
- q) solicitar a la persona que se someta a pruebas psiquiátricas o médicas.

El denunciante que crea haber sufrido represalias o acciones discriminatorias como consecuencia de la denuncia efectuada puede comunicarlo a su superior inmediato, al responsable de Asesoría Jurídica, al responsable de RRHH, al sindicato al que pertenezca o al representante legal de los trabajadores o a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

En el supuesto que puedan haber habido represalias, se valorará:

- La necesidad o posibilidad de restablecer la situación o de reparar los efectos negativos de la discriminación.
- La existencia de motivos para iniciar el procedimiento disciplinario contra el autor de las represalias o la discriminación.

11. RESPONSABILIDADES DEL DENUNCIANTE

El denunciante tiene la responsabilidad, aunque sea anónimo, de presentar denuncias de buena fe y de conformidad con la finalidad declarada del presente procedimiento. No se tramitarán las denuncias manifiestamente infundadas, oportunistas o efectuadas con el único fin de perjudicar al denunciado o a sujetos afectados de otra forma por la denuncia y, como se ha mencionado antes, podrán ser objeto de las sanciones o acciones legales que en derecho procedan.

12. DERECHOS DEL DENUNCIADO

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

En ningún caso, se iniciará contra el denunciado un procedimiento sancionador como consecuencia de la denuncia en ausencia de pruebas concretas que respalden el contenido de esta.

13. ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO E INFORMES PERIÓDICOS

El presente procedimiento de denuncia de conductas ilícitas y su correspondiente plataforma de denuncia son objeto de revisión periódica, en función de las operaciones realizadas.